



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE BIENES
DE EQUIPO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- BEQUINOR -

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL APLICABLE, DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES.

Artículo 1

Con la denominación de “Asociación Nacional de Normalización de Bienes de Equipo y Seguridad Industrial”, en anagrama “BEQUINOR” (y, en adelante, “BEQUINOR” o la “Asociación”), se encuentra constituida, por tiempo indefinido, una asociación con personalidad jurídica plena de ámbito nacional que reúne en su estructura a los distintos sectores relacionados con la asistencia técnica, la seguridad industrial y la normalización en el campo de los bienes de equipo y actividad industrial, de los que es su exponente y representante, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.

“BEQUINOR” se registrará por la legislación vigente que le resulte de aplicación y, en particular, por lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y de sus normas complementarias, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Asamblea General.

Artículo 2

La Asociación no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga por cualquier concepto, al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 3

BEQUINOR, tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas y similares, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

Artículo 4

1) La sede de BEQUINOR radica en Madrid, en la calle Príncipe de Vergara, número



116, piso 1º D (C.P. 28002 MADRID), pudiendo variarse dicho domicilio por acuerdo de la Asamblea General o, en caso de urgencia, por la Junta Directiva, siendo necesario en este caso la ulterior ratificación por la Asamblea General.

- 2) La Junta Directiva podrá acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones en otros puntos del territorio nacional.
- 3) BEQUINOR desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado español. No obstante, la Asociación podrá desarrollar también sus actividades en otros países para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5

El fin principal de BEQUINOR es la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados y el desarrollo de programas de seguridad industrial, asistencia técnica, normalización y certificación en el campo de los equipos, máquinas, aparatos, instalaciones, establecimientos y almacenamientos industriales (conjuntamente, los “Bienes de Equipo”) así como en el de las actividades profesionales relacionadas con los aspectos anteriores.

Artículo 6

La Asociación, en cumplimiento de sus fines, desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines ateniéndose a la legislación específica que regule tales actividades.

BEQUINOR podrá desarrollar las actividades que a continuación se detallan, sin carácter exhaustivo y sin que su orden de presentación suponga jerarquización de las mismas:

- 1).- Colaborar con las Administraciones Central, Autonómica, Local o de la Unión Europea en la preparación de la reglamentación que pudiera afectar a los Asociados de BEQUINOR.
- 2).- Elaborar códigos, normas y recomendaciones de seguridad generales y particulares para cada uno de los sectores integrados en el ámbito de actuación de la Asociación.
- 3).- Elaborar normas sobre Bienes de Equipo y complementarias a las mismas (las “Normas BQ”) en las que se recoja la tecnología más actual y que más convenga a la industria española, habida cuenta de todos los posibles condicionantes de tipo económico, de exportación e importación, libre mercado, de seguridad, etc., aunque



siempre se procurará utilizar o hacer referencia a posibles normas elaboradas por otras organizaciones de solvencia reconocida o recabar de las mismas su elaboración.

4).- Realizar certificaciones de conformidad con las Normas BQ y/o con otras normas sectoriales, nacionales, continentales o internacionales cuyo uso esté suficientemente difundido en España.

5).- Actuar como secretaría y/o colaborar con los Comités Técnicos de AENOR, u organismo que lo sustituya, así como con los organismos supranacionales de normalización.

6).- Estudiar, adaptar o difundir tanto la legislación y normativa nacional, autonómica y comunitaria que resulte de aplicación en los diferentes ámbitos del territorio nacional, así como la de aquellos estados a los que se dirijan los mayores porcentajes de exportación de Bienes de Equipo por empresas españolas o con sede en España, al objeto de facilitar éstas.

7).- Preparar los planes de apoyo que sean necesarios para un mayor afianzamiento de las exportaciones de Bienes de Equipo españoles.

8).- Desarrollar programas conjuntos de intercambio de información entre los Asociados de BEQUINOR y sus colaboradores en temas relativos a la seguridad industrial, empleo de nuevas técnicas, etc.

9).- Desarrollar e impartir programas de formación en las áreas que constituyen los fines de la Asociación y, en particular, preparar anualmente seminarios, coloquios, congresos, cursos y actividades divulgadoras, tanto nacionales como internacionales, que puedan resultar de interés para los miembros de la Asociación.

10).- Traducir al castellano, evitando duplicidades, la información técnica extranjera de interés general.

11).- Colaborar con universidades, centros de investigación, escuelas técnicas superiores, de grado medio y enseñanza profesional, etc. en los temas relacionados con la seguridad industrial, asistencia técnica, normalización y certificaciones.

12).- Preparar y desarrollar programas anuales de adecuación de la legislación, reglamentación y normativa técnica española a las exigencias de la Unión Europea.

13).- Colaborar con las organizaciones de normalización (NFPA, ASTM, API, etc.), en la elaboración de normas técnicas y su traducción y difusión.



- 14).- Colaborar con las fundaciones, asociaciones y federaciones profesionales e interprofesionales nacionales o europeas en el desarrollo de los temas que constituyen el objeto de la Asociación, así como promover o apoyar la creación de entidades de este tipo.
- 15).- Preparar dossiers técnicos que recojan las exigencias legales y técnicas para cada producto en áreas de influencia exportadora.
- 16).- Establecer acuerdos bilaterales para el mutuo reconocimiento de marcas y certificaciones de forma general o para productos específicos.
- 17).- Desarrollar programas específicos de investigación, innovación tecnológica y desarrollo que sean de interés para los Asociados de BEQUINOR.
- 18).- Actuar como organismo colaborador de las diferentes Administraciones en los temas incluidos en sus objetivos, o que puedan ser del interés de los Asociados de BEQUINOR.
- 19).- Colaborar con las diferentes Administraciones en el desarrollo de una política de seguridad industrial.
- 20).- Colaborar con las diferentes Administraciones en el fomento de la industria y mercados nacionales mediante el establecimiento de normas para la fabricación, instalación, uso y comercialización de los Bienes de Equipo.
- 21).- Utilizar o promover laboratorios de ensayo para llevar a cabo los ensayos precisos para desarrollar un programa de certificación o investigación relacionados con los fines de la Asociación.
- 22).- Conceder sellos o marcas de calidad para productos o servicios determinados, para cuya concesión se esté legalmente habilitado y en los términos de lo previsto por la legislación aplicable.
- 23).- Proponer y gestionar ante la Administración Central y Autonómica la adopción de medidas y promulgación de normas que convenga sean declaradas de obligado cumplimiento para mejorar la seguridad de equipos, actividades, instalaciones o medio ambiente.
- 24).- Colaborar con todos los organismos, entidades, personas, etc. que traten los temas incluidos en los fines de BEQUINOR para lograr una mejor coordinación de actividades y realizaciones, evitando duplicidades.



La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de BEQUINOR tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquélla y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7

Dentro del seno de la Asociación se podrán constituir comisiones técnicas o grupos de trabajo, para la mejor consecución de los fines de BEQUINOR, que estarán siempre bajo el control y responsabilidad directa de la Junta Directiva.

Para el desarrollo de los fines específicos de un determinado sector o grupo de empresas, se podrán constituir las agrupaciones sin personalidad jurídica o secciones especiales que estime oportuno la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 8

La participación en la “Asociación Nacional de Normalización de Bienes de Equipo y Seguridad Industrial (BEQUINOR)” se materializará a través de la adquisición de la condición de Asociado, por el procedimiento detallado en este capítulo.

No obstante, podrán establecerse otras formas de colaboración de terceros con BEQUINOR, que se desarrollarán en cada momento a través de los correspondientes convenios o acuerdos o para el caso de los Miembros de Honor, mediante el correspondiente nombramiento, y siempre conforme lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 9

Podrán ser Asociados y formar parte de BEQUINOR, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de BEQUINOR, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición establecida en la normativa de aplicación, con arreglo a los siguientes principios y a lo previsto en este artículo (los “Asociados”):

- a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo



expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

- c) Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

En todo caso, los Asociados personas jurídicas habrán de pertenecer a alguno de los siguientes sectores:

- a).- Empresas cuya actividad sea la fabricación y/o montaje y/o mantenimiento de bienes de equipo.
- b).- Empresas cuya inversión en capital es intensiva en los bienes de equipo antes citados (usuarios).
- c).- Sociedades de ingeniería, inspección y control dedicadas al diseño y/o montaje de bienes de equipo y a la inspección y control de los mismos.
- d).- Empresas, sociedades y entidades relacionadas con la seguridad industrial.
- e).- Empresas, compañías de seguros, entidades, etc., cuyos intereses pudieran verse afectados por los programas de asistencia técnica, normalización y certificaciones de esta Asociación.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como Asociado. A estos efectos, podrán designar una persona física que las represente como representante titular y otra como representante suplente.

Dentro de los Asociados se distinguen las siguientes clases:

- a) Asociados Activos

Podrán ser admitidos como asociados activos (los "Asociados Activos"), previa solicitud, aquellas personas jurídicas que estando interesadas en los fines de BEQUINOR pertenezcan a algunos de los sectores mencionados en el apartado anterior.

Dentro de los Asociados Activos, la Junta Directiva podrá distinguir a aquellos interesados en los fines de la Asociación y que colaboren especialmente con ella



denominándolos “Asociados Activos Protectores” .

Los Asociados Activos Protectores tendrán, además de los derechos que estos Estatutos confieren a los demás Asociados Activos, el derecho a designar a empresas de su Grupo (tal y como este término se define en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital) para que participen en las comisiones técnicas o grupos de trabajo de BEQUINOR. Tal derecho a designar a esas empresas y a que esas empresas participen en las comisiones técnicas o grupos de trabajo de BEQUINOR no conferirá a las mismas la condición de Asociado Activo. Para acceder a tal condición, dichas empresas habrán de solicitarlo a la Asociación y ser admitidas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Así mismo, los Asociados Activos Protectores tendrán, además de las obligaciones que estos Estatutos confieren a los demás Asociados Activos, la obligación de satisfacer las cuotas que se fijan para este tipo de Asociados.

b) Asociados Individuales

Tendrán la consideración de asociados individuales (los “Asociados Individuales”) aquellas personas físicas interesadas en las actividades de la Asociación que soliciten acceder a la condición de Asociado Individual y sean admitidas como tales, y podrán pertenecer a una de las categorías siguientes:

- i).- Expertos de reconocido prestigio que, por su colaboración estrecha con la Asociación y participación activa en las actividades de la misma, merezcan esta consideración para la Asociación.
- ii).- Personas físicas que tengan una relación profesional o laboral en una empresa que sea Asociado de la Asociación y, no concurriendo con la condición de representante de la misma, participen de un modo activo en la vida de la Asociación.
- iii).- Personas físicas que no tengan una relación profesional o laboral en ninguna empresa que sea Asociado de la Asociación pero que por su formación, dedicación profesional o cargo estén interesadas en las actividades de la Asociación.

Artículo 10

Además de los Asociados de BEQUINOR podrán existir los denominados “Miembros de Honor” que es una de las figuras, distinta de la de los Asociados, en que se plasman las posibilidades alternativas de participar en las actividades de



BEQUINOR.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá nombrar Miembros de Honor de la Asociación, a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en el alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de BEQUINOR (los "Miembros de Honor") en el marco de su colaboración con la Asociación.

Los Miembros de Honor tendrán los mismos derechos y deberes que los Asociados salvo los derechos a que se refieren las letras a) (en cuanto al derecho de voto ya que tendrán derecho de asistencia pero no de voto en las Asambleas Generales), b) y c) del Artículo 12 siguiente y salvo los deberes a que se refiere el Artículo 13 apartados 6, 8a) y 8b).

Dentro de los Miembros de Honor, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar a un Presidente de Honor, para destacar a aquellas personas que hubieren ocupado el cargo de Presidente de la Asociación en el pasado y en atención a los servicios prestados a la Asociación y a su especial dedicación.

Artículo 11

Podrán acceder a la condición de Asociado en sus distintas categorías aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo las condiciones de los presentes Estatutos, soliciten su admisión por escrito y ésta sea aprobada por la Asociación.

La solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, suscribiendo la correspondiente solicitud de admisión en la que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior que en cada momento estén vigentes y los acuerdos válidamente aprobados por los órganos de gobierno y representación de BEQUINOR, así como de las obligaciones que se deriven de unos y otros.

Una vez recibida y analizada la solicitud, la Junta Directiva decidirá si procede la admisión en BEQUINOR. El Director General comunicará al solicitante la decisión adoptada por la Junta Directiva y en caso de que haya sido aceptada la solicitud, se le inscribirá en el Libro Registro de Asociados.

Artículo 12

1).- Son derechos de los Asociados de BEQUINOR los siguientes:

- a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.



- b. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, de sus cargos directivos y de los representantes de BEQUINOR.
- c. Intervenir y participar en la gestión técnica, económica y administrativa de la Asociación, formando parte de sus comités, subcomités y grupos de trabajo que se constituyan.
- d. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- e. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de BEQUINOR, de los acuerdos adoptados y de la composición de sus órganos de gobierno y representación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Proponer el estudio de nuevos temas.
- g. Mencionar su condición de Asociado de BEQUINOR en los impresos, folletos, y otra documentación corporativa de la entidad en cuestión incluso haciendo uso del logotipo de la Asociación previa autorización al efecto de BEQUINOR y de acuerdo con las instrucciones de uso de la marca registrada que reciba de la Asociación en cada momento.
- h. Expresar libremente sus opiniones en los asuntos generales de la Asociación conforme a las normas legales o estatutarias.
- i. Utilizar los servicios técnicos y asesoramiento de carácter profesional con que cuente la Asociación en asuntos de común interés de todos los Asociados o de la Asociación.
- j. Libertad de reunión para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- k. Poder hacerse representar plenamente en las actividades de la Asociación, a través de terceras personas expresamente designadas mediante escrito a la Junta Directiva.

Los derechos de los Asociados de la Asociación, cualquiera que fuese la categoría en que se hallaren encuadrados, se extinguirán inmediatamente en el momento en que causaren baja en aquélla.



Artículo 13

Son deberes de los Asociados de la Asociación de cualquier categoría los siguientes:

1. Colaborar con la Asociación para la consecución de sus fines.
2. Acatar y cumplir los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior que se adopten en cada momento, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de BEQUINOR así como las obligaciones que se deriven de unos y otros.
3. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Velar por y contribuir al buen nombre y prestigio de BEQUINOR.
6. Satisfacer las cuotas (ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, fijas o variables) y otras aportaciones que con carácter general se establezcan para su categoría de Asociado.
7. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de los Estatutos de la Asociación o de la normativa aplicable a la misma.
8. Adicionalmente, son deberes de los Asociados:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales de BEQUINOR y demás actos que organice BEQUINOR; y
 - b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 14

- 1) La condición de Asociado de BEQUINOR se perderá por:
 - a) renuncia voluntaria expresada en cualquier momento por cualquiera de los medios admitidos en Derecho;



- b) causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o censo de empresarios que estuviere vigente en cada momento en la clase correspondiente que determine su categoría de Asociado;
 - c) cese real en el ejercicio de la actividad económica en la que se basó su aceptación como Asociado de la Asociación
 - d) acuerdo de la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones como Asociado sean éstas de contenido económico o de cualquier otra clase, previa audiencia al interesado;
 - e) por inhabilitación declarada en sentencia firme; o
 - f) por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 2) Los Asociados cesantes perderán, de modo inmediato, cualquier derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio de la Asociación.
- 3) La renuncia de los Asociados a su pertenencia a la Asociación habrá de notificarse por escrito al Presidente de la Junta Directiva con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que se pretende causar baja. En todo caso, persistirá la obligación de pago de las cuotas que se hubiesen devengado con anterioridad a la notificación de la renuncia, así como de las deudas que el Asociado hubiere contraído por cualquier concepto con la Asociación a resultas de su pertenencia a ésta. La renuncia no eximirá al Asociado en cuestión del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con BEQUINOR al tiempo de la misma.
- 4) El acuerdo de la Junta Directiva para la separación de un Asociado al amparo de lo previsto en el apartado d) anterior, requerirá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros que integren la Junta Directiva en cada momento. A la reunión de la Junta Directiva en la que se trate la separación deberá ser convocado el afectado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga. No obstante, quedará excluida su presencia y participación en la deliberación y votación en la que se decida su exclusión. En caso de que la decisión de la Junta Directiva de separar al Asociado incumplidor no fuera acatada por éste, la decisión de la Junta Directiva, podrá ser sometida a revisión o ratificación de la Asamblea General, que habrá de decidir sobre la misma en la reunión inmediatamente posterior a la decisión de la Junta Directiva.



No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento de las obligaciones consista en un impago de dos cuotas sucesivas, ya sean ambas periódicas o extraordinarias, o una combinación de periódicas y extraordinarias, bastará la acreditación ante la Junta Directiva por cualquier medio admitido en derecho, de que concurre tal circunstancia, tras lo cual la Junta Directiva podrá proceder, sin necesidad de consideración o votación de la baja en una reunión de la Junta Directiva, a la comunicación de la baja al interesado y a la Asamblea General. En este caso, no procederá el sometimiento a revisión o ratificación de la Asamblea General.

- 5) En caso de cese o baja de un Asociado, éste no tendrá en ningún caso derecho a percibir porcentaje alguno de su aportación patrimonial inicial o de otras aportaciones económicas que hubiera realizado ulteriormente, incluyendo las cuotas de pertenencia a BEQUINOR que hubiese ya abonado antes de causar baja.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15

Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a).- Asamblea General
- b).- Junta Directiva

Además, la Asociación contará con un Director General y con los Comités Técnicos y grupos de trabajo que se constituyan en cada momento, sin que ninguno de estos cargos, tenga la consideración de órgano de gobierno de la Asociación.

Los diferentes órganos de gobierno de naturaleza colegiada de BEQUINOR están sujetos al principio mayoritario o de democracia interna, y con arreglo al mismo habrán de adoptarse las diferentes decisiones o los acuerdos en su seno, que afecten a la vida y al desarrollo de BEQUINOR. Una vez así adoptados, vincularán a todos los Asociados, incluso a los ausentes o a los que votaron en sentido contrario a la adopción del acuerdo en cuestión, sin perjuicio de los derechos que la ley les confiere en relación con la impugnación de acuerdos.

Artículo 16.- La Asamblea General

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de BEQUINOR.



- 2) La Asamblea General estará formada por todos los Asociados, de cualquier categoría.
- 3) Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias:
 - a) las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio con la finalidad de aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior; y
 - b) las extraordinarias, serán todas las reuniones no previstas en el apartado anterior.
- 4) La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a iniciativa o petición de un número de Asociados Activos superior al 30% de los mismos.

La petición de solicitud de convocatoria por los Asociados Activos deberá de hacerse por escrito, indicándose la razón que la justifique, que habrá de incluirse necesariamente en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito dirigido a todos y cada uno de los Asociados a la dirección que hayan indicado al tiempo de su incorporación a BEQUINOR o en un momento ulterior, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria de la Asamblea General irá acompañada de la documentación de soporte necesaria para la consideración y votación de los acuerdos que se pretendan adoptar.

La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico comunicada por el Asociado a BEQUINOR al tiempo de su incorporación a BEQUINOR o en un momento ulterior.

Entre la remisión de la convocatoria a los Asociados y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales.



Será válida la constitución de la Asamblea General sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los Asociados con derecho a voto y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y un orden del día para esa reunión.

A partir de la convocatoria, todos los Asociados con derecho a voto tendrán a su disposición cuantos expedientes, documentos y antecedentes de todo tipo se relacionen con los asuntos que figuren en el orden del día de la Asamblea General.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva teniendo en cuenta lo solicitado por los Asociados solicitantes cuando se convoque a su instancia y salvo que sin mediar convocatoria previa se hallaren presentes todos los Asociados con derecho a voto y aceptaran por unanimidad la celebración de la reunión y un orden del día para esa reunión en cuyo caso, ese será el orden del día para la reunión en cuestión.

- 5) Presidirá las reuniones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el Vicepresidente y en su ausencia, el Asociado Activo asistente a la reunión que cuente con mayor antigüedad como Asociado y en caso de concurrencia de varios, el representado por la persona física de mayor edad. El Presidente de la Asamblea General presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates y deliberaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 6) Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia el Asociado asistente que elijan los Asociados asistentes a la reunión. El Secretario de la Asamblea levantará las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General, evacuará los informes que se le soliciten y, llevará a cabo todas aquellas facultades que expresamente se le deleguen.
- 7) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados, un tercio de los Asociados con derecho a voto y dados de alta en el Libro Registro de Asociados de la Asociación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto, a salvo de las especialidades previstas en estos Estatutos para la adopción de determinados acuerdos.

En particular, el quorum de asistencia a la Asamblea General que haya de resolver sobre la disolución o fusión de la Asociación o la modificación de sus Estatutos será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de Asociados



con derecho a voto, presentes o debidamente representados, que representen el 70% de los Asociados Activos de la Asociación. En segunda convocatoria se considerará debidamente constituida la Asamblea General para tratar de tales asuntos, cualquiera que sea al número de Asociados Activos concurrentes a la reunión en el caso de la modificación estatutaria y cuando concurren Asociados con derecho a voto, presentes o debidamente representados, que representen el 50% de los Asociados Activos de la Asociación en los casos de disolución o fusión de la Asociación con otra entidad.

- 8) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados (con derecho de voto) presentes o representados en la reunión, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, se requerirá una mayoría cualificada de los dos tercios de los votos de los Asociados Activos con derecho de voto, presentes o debidamente representados en la reunión, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) la disolución de la Asociación o la fusión de BEQUINOR con otra Asociación;
 - b) la modificación de los Estatutos de la Asociación; y
 - c) la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación o esenciales para el funcionamiento de la misma.
- 9) Las funciones y facultades de la Asamblea General son las siguientes:
- a) Desarrollar, interpretar y reformar los Estatutos.
 - b) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria anual de actividades y los programas y planes de actuación de BEQUINOR.
 - d) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva (salvo en el caso de la provisión de vacantes cuando ésta sea competencia de la Junta Directiva en los casos previstos en estos Estatutos); y separación de los miembros de la Junta Directiva salvo en el caso de que el miembro en cuestión haya dejado de ser Asociado en los términos de lo previsto en estos Estatutos en cuyo caso, el cese en su condición de Asociado llevará inmediatamente



aparejado, y sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General, su cese como miembro de la Junta Directiva.

- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas, tanto las ordinarias o periódicas como las extraordinarias, las de carácter fijo como la de carácter variable y las eventuales cuotas de entrada que se puedan establecer, todas las cuales podrán ser distintas para unas u otras clases de Asociados.
- f) Acordar la disolución y liquidación o fusión de la Asociación.
- d) Disponer o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación o esenciales para el funcionamiento de la misma.
- g) Nombrar auditores.
- h) Cualquiera otra que la ley o estos Estatutos atribuyan a este órgano de la Asociación.

Artículo 17.- La Junta Directiva

- 1) BEQUINOR estará gestionada y representada por una Junta Directiva que ejecutará las funciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos. La Junta Directiva, representa oficialmente y en todas las circunstancias a la Asamblea General de BEQUINOR y está investida, por mandato de la misma, de plenos poderes para regir a BEQUINOR y administrar su patrimonio. La Junta Directiva, podrá realizar cuantos actos sean precisos en el ámbito civil, administrativo y comercial para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Junta Directiva, podrá delegar en cualquiera de sus miembros de manera solidaria o mancomunada o en una Comisión Permanente integrada por algunos de sus miembros, todas o algunas de las facultades de su competencia. Así mismo, podrá otorgar los poderes necesarios para la gestión y administración ordinaria de la Asociación y su patrimonio a las personas que en cada caso considere oportuno, sean o no miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es responsable ante la Asamblea General de la Asociación de la ejecución de los acuerdos de la misma, así como del fiel cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas.



- 2) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los Asociados y la Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10) miembros siendo competencia de la Asamblea General la decisión sobre el concreto número de miembros que hayan de integrarla en cada momento.
- 3) Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las reuniones de la misma en los términos establecidos en estos Estatutos.
- 4) El cargo de miembro de la Junta Directiva tiene una duración de cuatro (4) años, transcurridos los cuales podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron nombrados, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o haya transcurrido el plazo estatutario de celebración de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General, lo que ocurra antes.

- 5) El nombramiento de miembros de la Junta Directiva, en los casos de caducidad de los cargos y en los casos previstos en el párrafo siguiente, será competencia de la Asamblea General, la cual deberá convocarse con este objetivo (pudiendo incluir otros puntos en el Orden del Día de la reunión). La votación en el seno de la Asamblea General sobre este punto será secreta.

Será igualmente competencia de la Asamblea General, el nombramiento de un miembro de la Junta Directiva cuando previamente, la propia Asamblea General haya decidido incrementar el número de miembros en uno o varios y siempre con el máximo de diez (10) miembros. En estos casos, los así nombrados ejercerán el cargo únicamente durante el tiempo que reste para cumplir el plazo de nombramiento de cuatro años de los restantes miembros de la Junta Directiva de tal manera que todos los cargos tengan la misma duración y caduquen en la misma fecha.

- 6) En caso de producirse alguna vacante durante el período de vigencia del mandato, la Junta Directiva podrá proceder con carácter provisional, a la sustitución de la vacante, y el así nombrado ejercerá funciones únicamente durante el tiempo que reste al mandato correspondiente al predecesor.

El plazo para cubrir vacantes será de tres (3) meses desde que se produzca la vacante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cubierto la vacante, se entenderá que el número de miembros de la Junta Directiva ha quedado



reducido en el número de vacantes no cubiertas, salvo en el caso de que, por este mecanismo quedara reducido a un número inferior a cinco (5) en cuyo caso se mantendrá el número de miembros de la Junta Directiva en dicho número de cinco (5) y la Junta Directiva habrá de cubrirla necesariamente antes de la celebración de la siguiente Asamblea General o convocar una Asamblea General Extraordinaria al efecto de cubrir la vacante hasta dicho número mínimo y el así nombrado ejercerá igualmente funciones únicamente durante el tiempo que reste al mandato correspondiente al predecesor.

7) El procedimiento para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva o reelección de los existentes, en los casos de nombramiento por el plazo estatutario de cuatro (4) años, será el siguiente:

a) Fijación del número de miembros de la Junta Directiva

Próximo a vencer el mandato de los que en cada momento sean miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva se reunirá con un plazo de antelación suficiente para cumplir el procedimiento que se detalla a continuación, con el fin de determinar el número de miembros que la integrarán para su sometimiento a la Asamblea General que haya de resolver sobre la elección de los nuevos miembros;

b) Anuncio de la apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembro de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva enviará a todos los Asociados una comunicación con el anuncio de la apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembro de la Junta Directiva en que se harán constar entre otros extremos los siguientes:

- El concreto número de miembros que integrarán la Junta Directiva y que se someterá a aprobación por la Asamblea General en primer lugar. Este será el número mínimo de candidatos que habrán de concurrir en los términos previstos en los siguientes apartados de estos Estatutos.
- Plazo (que no podrá ser inferior a catorce días naturales desde la fecha de recepción del anuncio) para la presentación de candidaturas y contenido de las mismas
- Detalle del proceso de nombramiento

El Presidente de la Junta Directiva deberá enviar esta comunicación cuarenta días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la



Asamblea General en la que se vaya a proceder a nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva de tal manera que pueda remitirse a todos los Asociados la información necesaria sobre los candidatos que se hayan presentado junto con el anuncio de convocatoria de la Asamblea General en el que se vaya a proceder a nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

c) Procedimiento para la presentación de las candidaturas

Con el anuncio del punto anterior se abre el plazo para la presentación de candidaturas.

Podrán presentar su candidatura para ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los Asociados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. En el caso de que la candidatura la presente un Asociado Activo, ésta deberá venir suscrita por su legal representante o por quien conste como representante persona física del Asociado Activo en el Libro Registro de Asociados de la Asociación.

La presentación de candidaturas habrá de realizarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el domicilio de la Asociación, o mediante comunicación remitida a la Secretaría, desde la dirección de correo electrónico del Asociado que éste utilice habitualmente en sus comunicaciones con la Asociación.

Las candidaturas se deberán presentar dentro del plazo señalado en el anuncio, quedando excluidas todas aquéllas que se reciban en la sede o dirección de correo electrónico de la Asociación con posterioridad.

Finalizado el plazo anterior y una vez verificado que las candidaturas cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, en cuyo orden del día se incluirá la determinación del número de miembros de la Junta Directiva y la concreta elección de los que habrán de ocupar los puestos de la misma.

A la convocatoria de la Asamblea General se adjuntará la lista de candidatos, indicando, en el supuesto de las personas físicas, si se presentan a título personal o como persona física representante de un Asociado Activo.

d) Votación en la Asamblea General



Se procederá a la constitución de la Asamblea General con respeto a los quórums previstos en estos Estatutos y a la designación de Presidente y Secretario de la reunión.

Antes de entrar a votar las candidaturas presentadas, se someterá a votación de la Asamblea General la propuesta del número de miembros que habrá de integrar la Junta Directiva.

A continuación, el Presidente de la reunión leerá cada una de las candidaturas presentadas.

En el caso de que el número de candidatos fuera inferior o igual al número de miembros de la Junta Directiva tal y como haya sido propuesto por la propia Junta Directiva a la Asamblea General, pero superior al mínimo previsto en estos Estatutos, entonces los candidatos serán nombrados por aclamación en la Asamblea General sin que sea necesario entrar a votar cada uno de ellos.

En el caso de que el número de candidatos fuera superior al número de miembros de la Junta Directiva tal y como haya sido propuesto por la propia Junta Directiva a la Asamblea General, entonces a continuación se procederá a la constitución de la mesa electoral que estará formada por el Asociado de mayor antigüedad que haya acudido a la reunión, quien actuará como presidente de la mesa, y por el Director General de la Asociación, quien actuará como secretario de la mesa. En caso de ausencia del Director General, actuará como secretario de la mesa el Asociado de menor antigüedad que haya acudido a la reunión.

La votación en la Asamblea General sobre este punto será secreta.

Cada Asociado tendrá un número de votos igual al número de puestos a cubrir en la Junta Directiva y habrá de distribuir sus votos entre los candidatos que merezcan su aprobación.

Primero votarán los Asociados que hayan acudido personalmente a reunión y luego los Asociados no presentes en la reunión y que han ejercitado su derecho al voto por representación. Los miembros de la mesa en los que concurra la condición de Asociados, serán los últimos en votar.

Los miembros de la mesa realizarán el escrutinio de los votos y el secretario de la mesa leerá en voz alta los resultados de la votación.



La elección del candidato se adoptará por las mayorías previstas en estos Estatutos, es decir por mayoría simple de los Asociados asistentes presentes o debidamente representados, esto es, cuando los votos afirmativos que haya recibido un candidato superen a los de los restantes candidatos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Si se produjese empate entre varias candidaturas, se procederá a realizar una nueva votación, también secreta, procediéndose a la elección del candidato por las mayorías previstas en estos Estatutos, es decir por mayoría simple de los Asociados asistentes presentes o debidamente representados, esto es, cuando los votos afirmativos que haya recibido un candidato superen a los de los restantes candidatos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Si persistiere el empate, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la Asociación.

Los miembros de la mesa electoral deberán firmar el acta de la reunión junto con el Secretario y Presidente de la reunión.

e) Contenido de las candidaturas

En cada una de las candidaturas que se presenten deberá constar la siguiente información:

- Datos identificativos del candidato
- Curriculum vitae del candidato si este fuera persona física o breve historial de la entidad si éste fuera persona jurídica. En todo caso, habrá de aportarse curriculum vitae de la persona física representante del candidato persona jurídica.
- Las personas físicas habrán de especificar si su candidatura es a título personal o si actúan como representantes personas físicas de un Asociado Activo, debiendo contar para ello con su designación expresa emitida por apoderado suficiente del Asociado Activo.
- Motivaciones de la candidatura.
- Carta de presentación del candidato emitida por una tercera persona física o jurídica.



8) El procedimiento para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva cuando la Asamblea General haya decidido ampliar el número de miembros o para la cobertura de vacantes de la Junta Directiva cuando habiendo quedado su número reducido a menos de cinco (5) no hubieran sido cubiertas por la propia Junta Directiva, será el siguiente:

a) Anuncio de la apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembro de la Junta Directiva

El Presidente de la Junta Directiva enviará a todos los Asociados una comunicación con el anuncio de la apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembro de la Junta Directiva en que se harán constar entre otros extremos los siguientes:

- Los puestos que se estima que quedarán vacantes y el tiempo de mandato que resta por cumplir a la vacante que se pretende cubrir o al nuevo miembro que se pretenda nombrar
- Plazo (que no podrá ser inferior a catorce días naturales desde la fecha de recepción del anuncio) para la presentación de candidaturas y contenido de las mismas
- Detalle del proceso de nombramiento

El Presidente de la Junta Directiva deberá enviar esta comunicación cuarenta días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a proceder a nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva de tal manera que pueda remitirse a todos los Asociados la información necesaria sobre los candidatos que se hayan presentado junto con el anuncio de convocatoria de la Asamblea General en el que se vaya a proceder a nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

b) Procedimiento para la presentación de las candidaturas

Con el anuncio del punto anterior se abre el plazo para la presentación de candidaturas.

Podrán presentar su candidatura para ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los Asociados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. En el caso de que la candidatura la presente un Asociado Activo, ésta deberá venir suscrita por su legal representante o por quien conste como representante persona física del Asociado Activo en



los libros de la Asociación.

La presentación de candidaturas habrá de realizarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el domicilio de la Asociación, o mediante comunicación remitida a la Secretaría, desde la dirección de correo electrónico del Asociado que éste utilice habitualmente en sus comunicaciones con la Asociación.

Las candidaturas se deberán presentar dentro del plazo señalado en el anuncio, quedando excluidas todas aquéllas que se reciban en la sede o dirección de correo electrónico de la Asociación con posterioridad.

Finalizado el plazo anterior y una vez verificado que las candidaturas cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, en cuyo orden del día se incluirá la determinación del número de miembros de la Junta Directiva y la concreta elección de los que habrán de ocupar los puestos de la misma.

A la convocatoria de la Asamblea General se adjuntará la lista de candidatos, indicando, en el supuesto de las personas físicas, si se presentan a título personal o como persona física representante de un Asociado Activo.

c) Votación en la Asamblea General

Se procederá a la constitución de la Asamblea General con respeto a los quórum previstos en estos Estatutos y a la designación de Presidente y Secretario de la reunión.

Antes de entrar a votar las candidaturas presentadas, se someterá a votación de la Asamblea General la propuesta del número de miembros por cubrir en la Junta Directiva.

El Presidente de la reunión leerá cada una de las candidaturas presentadas.

En el caso de que el número de candidatos fuera inferior o igual al número de vacantes por cubrir o al número de miembros adicionales de la Junta Directiva que se pretenda nombrar, entonces los candidatos serán nombrados por aclamación en la Asamblea General sin que sea necesario entrar a votar cada uno de ellos.



En el caso de que el número de candidatos fuera superior al número de vacantes por cubrir o al número de miembros adicionales de la Junta Directiva que se pretenda nombrar, a continuación se procederá a la constitución de la mesa electoral que estará formada por el Asociado de mayor antigüedad que haya acudido a la reunión, quien actuará como presidente de la mesa, y por el Director General de la Asociación, quien actuará como secretario de la mesa. En caso de ausencia del Director General, actuará como secretario de la mesa el Asociado de menor antigüedad que haya acudido a la reunión.

La votación en la Asamblea General será secreta.

Cada Asociado tendrá un número de votos igual al número de puestos a cubrir en la Junta Directiva y habrá de distribuir sus votos entre los candidatos que merezcan su aprobación.

Primero votarán los Asociados que hayan acudido personalmente a reunión y luego los Asociados no presentes en la reunión y que han ejercitado su derecho al voto por representación. Los miembros de la mesa en los que concurra la condición de Asociados, serán los últimos en votar.

Los miembros de la mesa realizarán el escrutinio de los votos y el secretario de la mesa leerá en voz alta los resultados de la votación.

La elección del candidato se adoptará por las mayorías previstas en estos Estatutos, es decir por mayoría simple de los Asociados asistentes presentes o debidamente representados, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Si se produjese empate entre varias candidaturas, se procederá a realizar una nueva votación, también secreta, procediéndose a la elección conforme lo detallado en los apartados anteriores.

Si persistiere el empate, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la Asociación.

Los miembros de la mesa electoral deberán firmar el acta de la reunión junto con el Secretario y Presidente de la reunión.

d) Contenido de las candidaturas



En cada una de las candidaturas que se presenten deberá constar la información relativa al candidato a que se refiere el apartado 7) d) de este Artículo.

- 9) Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. Igualmente, podrán aceptar el cargo ante la Asamblea General, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, con firma legitimada notarialmente.
- 10) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
- 11) El cese o baja de los vocales de la Junta Directiva se producirá en los supuestos siguientes: (i) cuando se deje de tener la condición de Asociado; (ii) por renuncia voluntaria en cualquier momento comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General con diez (10) días de antelación a la fecha en que la renuncia deba surtir efecto y sin que la renuncia exima del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación; (iii) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o de las previstas en estos Estatutos para los miembros de la Junta Directiva; (iv) por expiración del término de su mandato; y (v) por separación acordada por la Asamblea General en los términos y con las mayorías que disponen estos Estatutos.

Para el cese de uno o más miembros de la Junta Directiva en los casos iii) o v) del párrafo anterior, será necesario el acuerdo de la Asamblea General adoptado de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de cese de los miembros de la Junta Directiva por una causa distinta de los casos previstos en los apartados iii) o v) del párrafo anterior, bastará la acreditación ante la Asamblea General o ante la propia Junta Directiva de que concurre la causa del cese por cualquier medio admitido en derecho, tras lo cual se procederá a cubrir la vacante en los términos previstos en estos Estatutos.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación tras lo cual se procederá a su comunicación al registro competente en los términos previstos en la legislación vigente.

- 12) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente a iniciativa propia o a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros y, al menos, dos (2) veces al año y, en todo caso, cuando la Asamblea General



solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

- 13) Corresponderá al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes o al Secretario a instancia del Presidente o de cualquiera de los Vicepresidentes, la facultad ordinaria de convocar la Junta Directiva y formar el orden del día.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria será remitida a todos los miembros utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el miembro de la Junta Directiva a la Asociación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos días, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente en cuyo caso no habrá de mediar si quiera tal plazo.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán convocarse por teléfono.

Será válida la constitución de la Junta Directiva sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Directiva.

- 14) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida tanto en primera como en segunda convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro miembro de la Junta Directiva, más de la mitad de sus miembros.
- 15) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, presentes o representados, en la correspondiente sesión, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. El Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente, tendrá voto dirimente en caso de empate.



Los acuerdos de la Junta Directiva se podrán adoptar por escrito y sin sesión si ninguno de los miembros de la Junta Directiva se opone a este procedimiento. Se considerará como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido. Sea cual sea el sentido del voto, todos los miembros de la Junta Directiva deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

- 16) Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la finalidad de la Asociación y a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de BEQUINOR, siempre que no requieran, según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- 17) La Junta Directiva nombrará:
 - a) un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros;
 - b) un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán ser o no, miembros de la Junta Directiva; en caso de no ser miembros de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva; y
- 18) Independientemente de las facultades y funciones atribuidas a la Junta Directiva en otros artículos de estos Estatutos y sin perjuicio de solicitar la autorización expresa de la Asamblea General o las preceptivas autorizaciones que sean oportunas, se consideran propias de la Junta Directiva las siguientes facultades:
 - a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Realizar y dirigir las actividades asociativas recurrentes y ordinarias y llevar la gestión económica y administrativa de BEQUINOR, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - c) Formular y proponer a la Asamblea General las cuentas anuales, el presupuesto anual y la memoria anual de actividades y los programas y planes de actuación.
 - d) Aprobar los reglamentos de régimen interior o funcionamiento interno de BEQUINOR que en cada caso se decida y sus correspondientes modificaciones.



- e) Elegir y nombrar el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto de entre los componentes de la Junta Directiva.
 - f) Delegar y/o apoderar a cualquiera de sus miembros para realizar las funciones que se especifiquen.
 - g) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
 - h) Aceptar y separar Asociados.
 - i) Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas con carácter general, tanto ordinarias como extraordinarias, fijas o variables, de entrada o periódicas.
 - j) Proponer el número de miembros que, en cada momento, deberán integrar la Junta Directiva, de entre el mínimo y el máximo previsto en estos Estatutos.
 - k) Decidir la exención o diferimiento en el pago de cuotas cuando concurren situaciones personales que lo justifiquen.
 - l) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
 - m) Ejercer la potestad disciplinaria establecida en estos Estatutos.
 - n) En casos de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que celebre para su ratificación.
 - o) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
 - p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General o a la Dirección.
- 19) El Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, el Vicepresidente cuando actúe en sustitución de aquél, tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.



- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - c) Nombrar al Director General de la Asociación, determinando sus concretas responsabilidades, emolumentos, facultades y poderes.
 - d) Representar a BEQUINOR en cualquier clase de actos o contratos y ante cualquier administración, entidad o jurisdicción.
 - e) Del mismo modo, habrá de presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- 20) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por estar vacante el cargo de Presidente y tendrá las mismas atribuciones que él no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Asociación sino en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que se celebren en el interim. Si no se hubiera designado Vicepresidente, estas atribuciones las realizará el miembro con más edad de la Junta Directiva.
- 21) El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asimismo, el Secretario actuará como tal en las reuniones de la Asamblea General. El cargo de Secretario de la Junta Directiva será desempeñado por el Director General.
- 22) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por estar vacante el cargo de Secretario y tendrá las mismas atribuciones que él realizando las funciones de Secretario no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Asociación sino en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General que se celebren en el interim. Si no se hubiera designado Vicesecretario estas atribuciones las realizará el miembro más joven de la Junta Directiva.
- 23) La Junta Directiva podrá constituir, si lo considera conveniente, con carácter permanente o transitorio, comités o subcomités técnicos y grupos de trabajo.



- 24) Cuando los miembros de los órganos de gobierno necesiten que les sea puesto de manifiesto cualquier expediente o documento de carácter reservado que obre en las dependencias de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente, sin que en ningún caso la citada documentación pueda extraerse de la sede social.

Artículo 18.- El Director General

Al Presidente y Vicepresidente les auxiliará en sus cometidos el Director General de la Asociación que no será miembro de la Junta Directiva.

El Director General será una persona contratada por la Asociación y que carezca de vínculo de ningún tipo con ninguno de los Asociados de la Asociación.

Corresponde al Director General:

- a) Actuar como coordinador y enlace entre los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo, entre sí y con la Junta Directiva.
- b) Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo, actuar como Jefe de Personal y redactar los informes y memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea General o la formulación de la Junta Directiva.
- c) Velar para que las actividades y realizaciones de BEQUINOR alcancen la máxima divulgación y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, organismos, instituciones y toda clase de entidades públicas y privadas.
- d) Actuar como Secretario tanto de las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y redactar las actas y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en aquéllas.
- e) Supervisar las actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de BEQUINOR y velar por el buen funcionamiento de sus servicios.
- f) Llevar a cabo el registro de los Asociados, de cualquier clase en el correspondiente libro de Registro de Altas y Bajas.

CAPÍTULO IV. FONDOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19



- 1) Son recursos económicos de BEQUINOR:
 - a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas, fijas o variables, de los Asociados de cualquier clase de BEQUINOR así como las derramas eventuales que puedan establecerse.
 - b) Las donaciones y legados en favor de BEQUINOR.
 - c) Las subvenciones que puedan ser concedidas a BEQUINOR.
 - d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o cualquier otra actividad dentro de sus fines estatutarios.

Artículo 20

Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 21

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22

BEQUINOR (i) dispondrá de una relación actualizada de sus Asociados, (ii) llevará la contabilidad y los libros contables que procedan, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas por la Asociación, (iii) efectuará un inventario de sus bienes y (iv) recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o normativa que la sustituya o complemente.



CAPÍTULO V. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 23

Las modificaciones que puedan adoptarse de los Estatutos de la Asociación entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General.

Los Estatutos serán complementados por las normas internas contenidas en los Reglamentos de Régimen Interior o de funcionamiento interno que en cada caso se adopten y que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 24

Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, previa su inclusión en el orden del día de la convocatoria remitida para su celebración, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados que representen, al menos, un tercio de los que se encuentren de alta en el Libro Registro de Asociados de la Asociación.

El proyecto de modificación debe ser enviado por el Presidente a todos los Asociados al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General.

El acuerdo de modificación de los presentes Estatutos habrá de ser adoptados con los quórums y mayorías previstos en los mismos.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 25

BEQUINOR se disolverá:

- a) Por voluntad de los Asociados, adoptada en la Asamblea General celebrada con los requisitos de mayoría y convocatoria que se detallan en el presente artículo.
- b) Por resolución de los organismos competentes, en el supuesto de incurrir en causa legal de disolución.
- c) Por las demás causas que se establezcan en la Ley.



La disolución de la Asociación habrá de acordarse por la Asamblea General, expresamente convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o de Asociados que representen al menos un tercio de los Asociados de la Asociación, con los quórums y mayorías previstos en estos Estatutos.

Los requisitos enumerados en este artículo serán igualmente exigibles para aprobar la fusión de la Asociación con otra entidad, cuando ésta suponga su absorción por ésta última, y la consiguiente pérdida de personalidad jurídica independiente. En caso de que en la fusión sometida a votación, la Asociación sea la entidad absorbente, el acuerdo de fusión se adoptará con los quórums y mayorías aplicables a los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26

En caso de disolución, la Asamblea General deliberará y resolverá sobre la forma en que ha de precederse a la liquidación del fondo colectivo, así como acerca del destino del remanente, si lo hubiera, debiendo nombrarse una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma.

Una vez determinado por la Comisión Liquidadora el inventario-balance definitivo de los bienes, y concluido el proceso liquidatorio de estos, el haber líquido, si lo hubiere, será destinado a un establecimiento benéfico u organización de interés social general o de utilidad pública de reconocido prestigio en dicho ámbito que previamente haya determinado la Asamblea General.